



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 02 de marzo de 2022

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA  
CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

### VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de marzo de 2022; MEMORANDO N° 172-2022-PCO/UNISCJSA de fecha de recepción 28 de febrero de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 058-2022-OAJ/UNISCJSA de fecha 25 de marzo de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 170-2022-PCO/UNISCJSA de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME DE Defensoría Universitaria n° 008-2022-DU/UNISCJSA de fecha de recepción 25 de febrero de 2022 emitido por la Defensoría Universitaria y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Republica e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que fue modificado por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, por su parte el Artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que: "(...) el Consejo Universitario en el presente caso la Comisión Organizadora de la UNISCJSA tiene como uno de sus funciones: 59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, según el Artículo 5° de la Ley Universitaria - Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 4° del Estatuto Universitario, referente a los Principios de la Universidad establece: "Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación";

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: [www.uniscjsa.edu.pe](http://www.uniscjsa.edu.pe)



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-CO/UNISCISA

Que, asimismo el Artículo 90 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, dispone que: " Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga";

Que, el numeral 95.7 del Artículo 95° de la misma Ley, disponer que: "son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes (...) 95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten con la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal";

Que, los Artículos 133° y 75° de la citada Ley N° 30220, señala que es obligatorio para todas las universidades del país contar con una Defensoría Universitaria y un Tribunal de Honor, asimismo, estas son las instancias a las cuales cualquier ciudadano o ciudadana puede recurrir para denunciar los casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual;

Que, por parte, la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, el mismo que en su numeral 51.1 del Artículo 51° establece que los centros universitarios deben contar con documento normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación; asimismo, con Resolución Viceministerial N° 249-2019-MINEDU se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en cuyo Anexo "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU", punto 4: Infracciones relativas a la organización y funcionamiento de las universidades, establece como infracción muy grave "(...) 4.11 No contar con un documento normativo interno o protocolo, o contando con ellos, no activarlos para la prevención, atención y protección en caso de violencia, acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitario (...)";

Que, según Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo, con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 204-2020-MINEDU, se vierten modificaciones la citada Norma Técnica;

Que, considerando lo mencionado, mediante Informe de Defensoría Universitaria N° 008-2022-DU/UNISCISA, la Defensoría Universitaria de la UNISCISA, presenta el proyecto del "Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Intercultural de la

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: [www.uniscjsa.edu.pe](http://www.uniscjsa.edu.pe)





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-CO/UNISCISA

Selva Central Juan Santos Atahualpa", en tal sentido, eleva dicho proyecto para su aprobación y difusión respectiva de acuerdo a lo indicado en la norma técnica;

Que, cabe precisar que el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, tiene como objeto establecer las disposiciones y el procedimiento interno para prevenir, detectar y sancionar los casos de hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, protegiendo a la comunidad universitaria, frente a estos actos que pretenden vulnerar y/o vulneren derechos fundamentales;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2022-OAJ/UNISCJSA, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para que se apruebe el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, el mismo que se ajusta a la normatividad de la materia para la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", donde señala que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: literal e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, dentro del citado contexto normativo y en atención a lo expuesto, la Comisión Organizadora en su Sesión del 01 de marzo de 2022, acordó aprobar el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, que consta de seis (06) Títulos; veintisiete (27) Artículos; siete (07) Disposiciones Complementarias, Modificatorias y Transitorias y un (01) Anexo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, que consta de seis (06) Títulos; veintisiete (27) Artículos; siete (07) Disposiciones Complementarias, Modificatorias y Transitorias y un (01) Anexo, contenidos en diecinueve (19) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a Defensoría Universitaria en coordinación con las áreas administrativas indicadas en el citado Reglamento, realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas, así como la difusión del Reglamento aprobado en el Artículo Primero para todas las Unidades Orgánicas de la Universidad.

**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR, que el presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.



# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

///...Resolución de Comisión Organizadora N° 059-2022-CO/UNISCISA

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, la DIRECTIVA N° 003-2020-CO denominado "DIRECTIVA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA", la misma que fue aprobada por la Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2020-UNISCJSA, así como todo acto administrativo que se que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

